



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25.9.2006
COM(2006) 544 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 379/2004 en lo que atañe a los volúmenes de los contingentes arancelarios para determinados productos de la pesca durante el período 2004 y 2006

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta/Contexto general**

Es conveniente para los intereses de la UE incrementar algunas de las cuotas arancelarias autónomas vigentes, dadas las serias dificultades que experimentan las industrias de la transformación de algunos países a la hora de obtener un nivel suficiente de suministros comunitarios de determinados productos pesqueros. A fin de paliar la escasez de materias primas, escasez que se ve exacerbada por la necesidad de adoptar medidas rigurosas de conservación, el sector está utilizando productos sustitutivos originarios de terceros países.

Reglamento (CE) n° 379/2004 del Consejo, de 24 de febrero de 2004 (DO L 64), relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca. La propuesta está orientada a modificar el citado Reglamento en el transcurso del año 2006, al objeto de adaptar la oferta a las nuevas condiciones imperantes en el sector de las capturas y en los mercados de importación .

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Reglamento (CE) n° 379/2004 del Consejo, de 24 de febrero de 2004 (DO L 64), relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Se ajusta a las políticas agrícola, pesquera, comercial, de desarrollo y de relaciones exteriores. No irá en detrimento de los países en desarrollo que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, esto es, los acogidos al SPG y al régimen ACP.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados:

Consulta a los Estados miembros a través del Comité de gestión de los productos de la pesca y del Comité consultivo de pesca y acuicultura. Consultas informales con el sector de la UE (Asociación de productores de pescado de la UE, Federación de organizaciones nacionales de importadores y exportadores de pescado)

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta:

Las medidas propuestas cuentan con el respaldo de una gran mayoría de Estados miembros.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes:

Expertos representantes de los Estados miembros en el Comité de gestión de los productos de la pesca

Metodología utilizada:

Consulta abierta

Principales organizaciones y expertos consultados:

Expertos designados por cada uno de los Estados miembros

Consulta al Comité de gestión de los productos de la pesca los días 28 de febrero de 2006 y 6 de abril de 2006. Consulta al Grupo de trabajo III: Mercados y Comercio, del Comité consultivo de pesca y acuicultura (CCPA), el 15 de febrero de 2006. Primera reunión con los interesados de la Comunidad el 31 de enero de 2006: Asociación de productores de pescado de la UE (AIPCE) y Federación de organizaciones nacionales de importadores y exportadores de pescado (CEP). Segunda reunión con AIPCE/CEP el 20 de marzo de 2006.

Asesoramiento recibido y utilizado:

No se ha mencionado la posibilidad de que se presenten riesgos graves con consecuencias irreversibles.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos:

Publicación de la Propuesta

- **Resumen de la acción propuesta**

No aplicable

La propuesta no figura en el Programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2006

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 379/2004 relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca

- **Base jurídica**

Art 26 del Tratado CE

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación:

Es preciso adoptar medidas destinadas a paliar, hasta el final de 2006, la grave escasez de suministro que afecta al sector de la transformación.

Esta serie de medidas se ajusta a los principios de simplificación de los procedimientos para los agentes que operan en el ámbito del comercio exterior, así como a la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos (98/C 128/02).

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: Reglamento.

No proceden otros instrumentos por la siguiente razón:

En virtud del artículo 26 del Tratado CE, corresponde al Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, aprobar las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos. Se requiere un reglamento para garantizar la aplicabilidad directa y la uniformidad en toda la Comunidad.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Derechos de aduana no recaudados por un importe total de 10 247 777 EUR.

5) INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Espacio Económico Europeo**

El acto propuesto se refiere a un asunto pertinente para el EEE y, por tanto, debe hacerse extensivo al Espacio Económico Europeo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 379/2004 en lo que atañe a los volúmenes de los contingentes arancelarios para determinados productos de la pesca durante el período 2004 y 2006

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro adecuado de determinados productos de la pesca a las industrias de transformación comunitarias, mediante el Reglamento (CE) n° 379/2004 del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca², se establecieron una serie de contingentes arancelarios comunitarios autónomos.
- (2) Las industrias de transformación de algunos Estados miembros están experimentando serias dificultades a la hora de obtener un nivel suficiente de suministros comunitarios de determinados productos de la pesca. A fin de paliar la escasez de materias primas, el sector está utilizando productos sustitutivos originarios de terceros países.
- (3) Resulta, pues, oportuno incrementar, respecto del actual período contingentario que concluye en 2006, los volúmenes de contingentes arancelarios establecidos en el Reglamento (CE) n° 379/2004 para algunos productos.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 379/2004 a tal efecto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) n° 379/2004, las líneas correspondientes a los números de orden 09.2759, 09.2761, 09.2770, 09.2785, 09.2790 y 09.2794 se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

¹ DO C [...] de [...], p.[...].

² DO L 64 de 2.3.2004, p. 7.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

09.2759	ex 0302 50 10	20	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas refrigerados o congelados, destinados a la transformación (a)(b)	70.000	0	1.1.2004-31.12.2006
	ex 0302 50 90	10				
	ex 0303 60 11	10				
	ex 0303 60 19	10				
	ex 0303 60 90	10				
09.2761	ex 0304 20 91	10	Filetes y otras carnes de colas de rata azul (<i>Macruronus</i> spp.), congelados, destinados a la transformación (a)(b)	20.000	0	1.1.2004-31.12.2006
	ex 0304 20 94	41				
		81				
	ex 0304 90 97	60				
		86				
09.2770	ex 0305 63 00	10	Anchoas (<i>Engraulis anchoita</i>), saladas o en salmuera, sin secar ni ahumar, destinadas a la transformación (a)(b)	8.000	0	1.1.2004-31.12.2006
09.2785	ex 0307 49 59	10	Tubos de calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp. – excepto <i>Ommastrephes sagittatus</i> –, <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.) y de <i>Illex</i> spp., congelados, con piel y aletas, destinados a la transformación (a)(b)	40.000	3.5	1.1.2004-31.12.2006
	ex 0307 99 11	10				
09.2790	ex 1604 14 16	20	Filetes llamados «loins» de atunes y listados, destinados a la transformación (a)(b)	5.500	6	1.1.2004-31.12.2006
		30				
		95				
09.2794	ex 1605 20 99	45	Camarones y gambas de la especie <i>Pandalus borealis</i> , cocidos y pelados, destinados a la transformación (a)(b)	10.000	6	1.1.2004-31.12.2006

(a) El control de la utilización para esta finalidad concreta se efectuará en aplicación de las disposiciones comunitarias pertinentes

(b) Este contingente estará abierto a los productos destinados a cualquier operación, a menos que se reserve de forma exclusiva para una o varias de las operaciones siguientes::

- limpiado, eviscerado, descolado, descabezado,
- despiece (salvo el cortado en dados, el fileteado, la producción de lomos, el cortado de bloques congelados o la separación de bloques congelados de filetes intercalados)
- preparación de muestras, selección,
- etiquetado,
- envasado,
- refrigeración,
- congelación,
- ultracongelación,
- descongelación, separación.

El contingente no estará abierto a los productos que vayan a someterse, además, a algún tratamiento u operación que les permita acogerse al contingente, si dicho tratamiento u operación se realiza en la fase de venta minorista o de restauración. La reducción de los derechos de aduana se aplicará exclusivamente al pescado que se destine al consumo humano.

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 379/2004 relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: Capítulo 12 artículo 120

Importe presupuestado para el año en cuestión 2006: 12.905.400 anuales

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ³	Año 2006
Artículo 120	Incidencia en los recursos propios	- 10,3/año

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.

³ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, cotizaciones del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos deducido el 25% de los costes de recaudación.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La presente Propuesta recoge las modificaciones que han de introducirse en el anexo del actual Reglamento en atención a lo siguiente:

1. las solicitudes de incremento de contingentes arancelarios autónomos presentadas que han sido aceptadas;
2. la modificación de las posibilidades de pesca y la evolución del mercado, que han generado escasez de suministro.

Coste estimado de la operación

Sobre la base de los datos estadísticos disponibles (2004 y 2005), el impacto del presente Reglamento en lo que atañe a la pérdida de ingresos puede estimarse en 10,2 millones de euros hasta el final de 2006 (véase el anexo).

Número de orden	Variación del volumen contingentario (unidades/toneladas)	Precio estimado (€ por tonelada)	Derecho convencional (%) (AAC 2006)	Derecho contingentario (%)	Variación prevista de la pérdida de ingresos con relación al período contingentario anterior (en €)
09.2759	20.000	2.374	12	0	5.679.600
09.2761	5.000	1.865	7,5 + 15 (media = 11,25)	0	1.049.062
09.2770	6.000	1.446	10	0	867.600
09.2785	10.000	2.421	8	3,5	1.936.800
09.2790	1.500	3.414	24	6	1.229.040
09.2794	3.000	4.836	20	6	2.901.600

Pérdida total de ingresos en relación con los contingentes anteriores: (13.681.702,50 € – 3.420.425,63 €) = 10.261.276,88 € netos.